



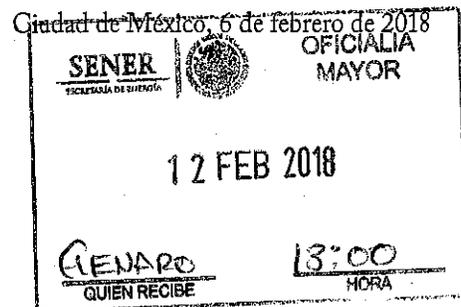
Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

# ACUSE

Of. No. COFEME/18/0372

**Asunto:** Reiteración de Solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto denominado "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2018, Instalaciones Eléctricas (utilización)".

Lic. Gloria Brasdefer Hernández  
Oficial Mayor  
Secretaría de Energía  
Presente



Me refiero a la respuesta a ampliaciones y correcciones del anteproyecto denominado Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2018, Instalaciones Eléctricas (utilización), y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de Impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR, el día 24 de enero de 2018.

El anteproyecto regulatorio que nos ocupa fue enviado por la SENER por primera vez a la COFEMER el 20 de diciembre de 2017, sobre el cual esta Comisión emitió un oficio con número COFEME/18/0032 y de fecha 5 de enero de 2018, en el que dio por atendido, con base en la información proporcionada por esa Secretaría, lo previsto en el supuesto II del Artículo Tercero, y Artículo Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, relativos al cumplimiento de la *Calidad Regulatoria* que deberán contemplar los actos administrativos de carácter general con costos de cumplimiento para los particulares.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFPA; esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

**AMPLIACIONES Y CORRECCIONES**

I. CONSIDERACIONES RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA

La COFEMER observó en el oficio de Ampliaciones y Correcciones emitido en enero pasado, que esa Secretaría no incluyó las dos obligaciones regulatorias ni los dos actos que deberán abrogarse o derogarse para la expedición del anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, ello para dar cumplimiento al artículo Quinto<sup>1</sup> del Acuerdo Presidencial, por lo cual este Órgano Desconcentrado solicitó se manifestará en ese sentido, no obstante en el formulario de la MIR enviado como respuesta a las Ampliaciones y Correcciones emitidas, la COFEMER advierte que la SENER indica lo siguiente:

*“En atención al requerimiento enviado a esta dependencia a través de la Solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la MIR del anteproyecto denominado Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2018, Instalaciones Eléctricas (utilización) y en cumplimiento a lo establecido en el artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se estará cancelando la Norma Oficial Mexicana, NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización) como primera obligación regulatoria. Asimismo se eliminará el Procedimiento para la Evaluación de la*

MA

<sup>1</sup> “Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...]” (énfasis añadido).



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

*Conformidad de la Norma Oficial Mexicana, NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización) formando con esto un solo instrumento que permita mayor control para el particular, cumpliendo lo establecido en el mencionado acuerdo en el sentido de eliminar dos obligaciones regulatorias para estar en posibilidad de emitir una. Lo anterior, tiene fundamento en los artículos 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que establecen que los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas podrán emitirse por separado o estas contenidos en la misma Norma. Por lo anterior, esta dependencia considera conveniente emitirlo en un solo acto cumpliendo con los ordenamientos jurídicos aplicables para la simplificación administrativa."*

En ese contexto, esa Secretaría no cuantifica el acto señalado que se dejará sin efectos (NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas {utilización}) por lo que este Órgano Desconcentrado no cuenta con elementos suficientes para verificar que se está cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el artículo quinto del Acuerdo Presidencial; en ese sentido se solicita a la SENER cuantificar los costos de dicha regulación vigente a efectos de asegurar que los actos u obligaciones que se deroguen o abroguen sean superiores a los costos de cumplimiento de la emisión del anteproyecto en cuestión.

Por otro lado, y referente a que se eliminará el Procedimiento de evaluación de la conformidad previsto en la NOM-001-SEDE-2012, dado que la SENER tampoco cuantificó los costos de cumplimiento de dicho Procedimiento, es necesario que se estimen de forma cuantitativa los costos a efecto de verificar que se da cabal cumplimiento a los estipulado en el Acuerdo Presidencial.

Aunado a lo anterior, es necesario que la SENER indique la fecha de publicación en el DOF de los dos actos que serán abrogados.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER queda en espera de que la SENER realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR, para los efectos a los que se refiere el artículo 69-I o 69-J de la LFPA, según corresponda y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Presidencial.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 25, y 73 fracción XXIX-Y, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, 7, fracción IV; 9, fracción XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracciones V y XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como el artículo Primero, fracción IV del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marcos Santiago Avalos Bracho'.

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO  
Coordinador General